

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones administrativas y financieras

REGLAMENTO

1. El presente documento ha sido presentado por Botswana y Sudáfrica.*

Antecedentes

2. Durante la 16ª CoP en la CITES, las Partes expresaron diferentes opiniones sobre la cuestión de si la enmienda del Reglamento propuesta debería adoptarse por simple mayoría de representantes presentes que voten o mayoría de dos tercios de representantes presentes que voten.
3. El acta resumida de la cuarta sesión plenaria, que tuvo lugar el 6 de marzo de 2013, figura en el documento CoP Plen. 4 y refleja los resultados de las deliberaciones mantenidas durante la 16ª CoP en la CITES, estableciéndose lo siguiente: *“Por tanto, queda aclarado que toda propuesta de enmienda al Reglamento se decidirá por una mayoría de dos tercios”*.
4. En la 66ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría de la CITES propuso examinar la cuestión de las enmiendas al Reglamento para aclarar el tema. Sin embargo, el Comité Permanente acordó no modificar los artículos pertinentes del Reglamento de la Conferencia de las Partes y remitirse a la interpretación de dichos artículos convenida por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión [SC66 Sum 2 (Rev. 1)].
5. Los Estados miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo opinan que las enmiendas a los artículos pertinentes del Reglamento aportarán la claridad que tanto se necesita y proponen enmendar el Artículo 26 (Mayoría) y el Artículo 30 (Enmiendas) en los siguientes términos (las propuestas de adiciones figuran en negrita y cursiva):

Artículo 26 Mayoría

1. A menos que en las disposiciones de la Convención, en el presente Reglamento, o en el mandato para la administración del Fondo Fiduciario, se prevea lo contrario, cualquier votación relativa a una cuestión de procedimiento sobre la dirección de los debates de una reunión se tomará por mayoría simple de los Representantes presentes y votantes, mientras que todas las demás decisiones, ***incluidas las referentes a la enmienda de este Reglamento***, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes.
2. A los efectos del presente Reglamento, la expresión “Representantes presentes y votantes” significará los Representantes presentes y debidamente acreditados que emitan votos afirmativos o negativos. Los Representantes que se abstengan de votar o que emitan un voto de abstención, no serán contados al calcular la mayoría requerida.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Artículo 30 Enmiendas

1. El presente Reglamento ha sido establecido por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para cada reunión de la Conferencia salvo que sea enmendado por decisión de la propia Conferencia.
2. ***La enmienda del presente Reglamento se decidirá por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.***

Recomendaciones

6. Se recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe las propuestas de enmienda de los Artículos 26 y 30 del Reglamento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En el informe de la Secretaría bajo este punto del orden del día (documento CoP17 Doc. 4.1), el Reglamento de la Conferencia de las Partes en vigor figura en el Anexo 1. Una propuesta para enmendar el Reglamento, preparada por la Secretaría tras amplias consultas con las Partes y las Presidencias de los comités de carácter permanente de la CITES, se incluye como Anexo 2 a ese documento. La Secretaría sugiere que el presente documento y los otros dos documentos sobre el Reglamento de la Conferencia de las Partes (documentos CoP17 Doc. 4.2 y CoP17 Doc. 4.3) se aborden conjuntamente.
- B. En el presente documento, se proponen dos enmiendas: una enmienda al Artículo 26 en vigor (correspondiente al nuevo Artículo 28 en la propuesta de la Secretaría) y una enmienda al Artículo 30 en vigor (correspondiente al nuevo Artículo 32 en la propuesta de la Secretaría). Ambas propuestas tienen por finalidad aclarar que esas enmiendas al Reglamento requieren una decisión de una mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes.
- C. La enmienda propuesta al Artículo 26 en vigor pretende aclarar que una decisión para enmendar el Reglamento no es una “cuestión de procedimiento sobre la dirección de los debates” y, por ende, semejante decisión está cubierta por la regla generala que requiere una mayoría de dos tercios. Esta propuesta se incluye en el Reglamento revisado propuesto por la Secretaría.
- D. La propuesta para enmendar el Artículo 30 está cubierta en la propuesta de la Secretaría como sigue:

Artículo 30 32 Enmiendas

El presente Reglamento ha sido establecido por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para cada reunión de la Conferencia salvo que sea enmendado por decisión de ~~la propia Conferencia~~ una mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes.

- E. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría considera que ambas propuestas ya se han integrado en las enmiendas propuestas al Reglamento presentadas por la Secretaría.